

## Consejería de Sanidad

### **15218 Orden de 22 de diciembre de 2005 de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las placas identificativas de las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 11.1, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado, para dictar las bases y coordinación general de la Sanidad, en virtud del artículo 149.1.16.a de la Constitución. Tales principios de carácter básico vienen recogidos en la Ley 14/1986, General de Sanidad, y, específicamente, por lo que respecta a las Oficinas de farmacia, en la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia.

En ejercicio de estas competencias de desarrollo legislativo de la normativa básica estatal se promulgó, en materia farmacéutica, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, y se aprobó su desarrollo reglamentario en materia de atención al público y la publicidad de las Oficinas de Farmacia mediante el Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las Oficinas de Farmacia, que, al regular en su artículo 37 la identificación de las oficinas de farmacia, señala que en el exterior o fachada de las Oficinas de farmacia existirá una placa en la que figurará con caracteres visibles el nombre y apellidos del titular o titulares del establecimiento sanitario, así como el número de registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la oficina de farmacia y su correspondiente logotipo, añadiendo que, de modo voluntario, podrá instalarse el símbolo que tradicionalmente identifica a la profesión farmacéutica y que para que las placas tengan la mayor uniformidad posible, la Consejería de Sanidad, previo informe del Colegio Oficial de Farmacéuticos, podrá establecer los criterios necesarios, sin perjuicio de las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico-artístico que pudieran ser de aplicación.

Por su parte, La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 29, que los que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel categoría o titular, precisan autorización administrativa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones posteriores que puedan llevarse a cabo respecto de su estructura y régimen inicial, autorización que se refería también entre otros aspectos, a las operaciones de calificación y registro del establecimiento. En su virtud, esta administración aprobó el Decreto n.º 73/2004, de dos de julio, por el que se regula el procedimiento

de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales que establece, en el artículo 22, que una vez registrado un Centro, Establecimiento o Servicio Sanitario, la Dirección General competente en materia de Ordenación e Inspección Sanitaria emitirá documento acreditativo de la inscripción, que deberá ser expuesto al público por sus titulares en lugar visible al público. Mediante Orden del Consejero competente en materia de sanidad se determinarán las características concretas de tal documento identificativo.

Por todo ello se considera necesario regular la Placa identificativa de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, ya que con esta regulación específica se trata de completar aquellos aspectos que permiten conocer si los centros, establecimientos y servicios sanitarios al que pretenden acceder los ciudadanos cumple con los requisitos sanitarios mínimos establecidos, si se encuentran debidamente registrados y las características de la autorización concedida, de manera que la obtención de esta información básica les permitirá, sin duda, valorar mejor la asistencia sanitaria que pueden recibir y ejercitar su derecho de elección a facilitar el ejercicio del citado derecho al incrementar las posibilidades de conocimiento de los servicios y Unidades asistenciales disponibles y la identidad y titulación o especialidad de los profesionales sanitarios que pudieran atenderle, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En su virtud, a propuesta conjunta del Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias y del Director General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, de acuerdo con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, conforme al Decreto 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad, y en uso de sus atribuciones y facultades que me otorga el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto la regulación y exhibición de la Placa identificativa de las Oficinas de Farmacia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 del Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las Oficinas de Farmacia.

#### **Artículo 2. Placas externas**

Las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia, ostentaran su condición de autorización mediante una placa expresiva de dicha circunstancia, que se exhibirá

de forma visible en el exterior del edificio, y junto a la puerta principal de acceso, como distintivo que las identifique como tales.

La placa externa ajustará su características a alguno de los dos modelos que se recogen en el Anexo I y II de esta Orden.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación**

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### **Disposición final primera. Habilitación de desarrollo**

Se faculta al Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias y al Director General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica para dictar las resoluciones que estime oportunas para la aplicación y ejecución de esta Orden.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de diciembre de 2005.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**

### **Anexo I**

#### **Características placa identificativa**

##### **FORMA Y DIMENSIONES**

Será una placa, de dimensiones 23 cm de ancho por 15 cm. de altura, y 3 mm. de grosor.

##### **INSCRIPCIONES**

- En la parte superior izquierda: escudo de la Región con el texto: Región de Murcia (Helvética Bold tamaño 4mm.), Consejería de Sanidad (Helvética Regular tamaño 3mm.).

- En la parte superior derecha: logotipo del Registro de Recursos Sanitarios Regionales con letra Helvética Regular de 3 mm.

- Texto RES: Arial Bold tamaño 6 mm. con una inclinación de 45°+-

- En la parte central de la placa:

\* Texto: "OFICINA DE FARMACIA", (Times New Roman Bold, tamaño 8 mm.).

\* Texto con el nombre y apellidos del titular o titulares de la Oficina de Farmacia (Times New Roman Bold, tamaño 8 mm.).

- En la parte inferior izquierda: logotipo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia y Red de Farmacias de la Región.

- En la parte inferior derecha: texto "Registro de Recursos Sanitarios Regionales n.º 0000/200 (Times New Roman Bold tamaño 4 mm.).

#### **COLOR**

- Fondo azul, PANTONE 291 C.

Símbolos en sus colores originales:

- Escudo de la Región 40 mm de altura. Colores: Color Amarillo 0c 19m 95 a 4n, Rojo 0c 70m 70ª 30n.

- Logotipo del Registro Recursos Sanitarios Regionales, color Negro y Verde (100c 0m 100ª 0n).

- Texto OFICINA DE FARMACIA y en Negro.

- Texto Registro de Establecimientos de Recursos Sanitarios Regionales y n.º en Negro.

- Logotipo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia y Red de Farmacias de la Región, en sus colore originales (verde, azul, rojo).

#### **MATERIAL**

Realizado en metacrilato transparente rotulado por detrás de 3 mm de grosor con los cantos pulidos, cuyo material es reciclable con rotulación de vinilo indeleble e inalterable.

### **Anexo II**

#### **Características placa identificativa**

##### **FORMA Y DIMENSIONES**

Será una placa, de dimensiones 30 cm de ancho por 20 cm de altura de 3 mm de grosor.

##### **INSCRIPCIONES**

- En la parte superior izquierda: escudo de la Región con el texto: Región de Murcia (Helvética Bold tamaño 6 mm.), Consejería de Sanidad (Helvética Regular tamaño 4 mm.).

- En la parte superior derecha: logotipo del Registro de Recursos Sanitarios Regionales con letra Helvética Regular de 5 mm.

- Texto RES: Arial Bold tamaño 9 mm con una inclinación de 45°+-

- En la parte central de la placa:

\* Texto: "OFICINA DE FARMACIA", (Times New Roman Bold, tamaño 10 mm.).

\* Texto con el nombre y apellidos del titular o titulares de la Oficina de Farmacia (Times New Roman Bold, tamaño 10 mm.).

- En la parte inferior izquierda: logotipo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia y Red de Farmacias de la Región.

- En la parte inferior derecha: texto "Registro de Recursos Sanitarios Regionales n.º 0000/200 (Times New Roman Bold tamaño 5 mm.).

#### **COLOR**

- Fondo Azul PANTONE 291 C

Símbolos en sus colores originales:

- Escudo de la Región 52 mm de altura. Colores: Amarillo 0c 19m 95 a 4n, Rojo 0c 70m 70ª 30n.

- Logotipo del Registro Recursos Sanitarios Regionales color negro y verde (100c 0m 100ª 0n)

- Texto de "OFICINA DE FARMACIA", y texto con el nombre y apellidos del titular o titulares de la Oficina de Farmacia en Negro.

- Texto Registro de Establecimientos de Recursos Sanitarios Regionales y n.º en Negro.

- Logotipo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia y Red de Farmacias de la Región, en sus colores originales (verde, azul, rojo).

#### MATERIAL

Realizado en metacrilato transparente rotulado por detrás de 3 mm. De grosor con los cantos pulidos, cuyo material es reciclable con rotulación de vinilo indeleble e inalterable.

## Consejería de Sanidad

### **15219 Orden de 22 de diciembre de 2005 de la Consejería de Sanidad, por la que se concretan los turnos de urgencia diurnos que deben prestar las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia.**

El Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia, constituye el desarrollo reglamentario en materia de horarios, servicios de urgencia, vacaciones y publicidad de las oficinas de farmacia de los principios generales contenidos en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, como marco básico regulador de la atención farmacéutica en nuestra Comunidad Autónoma.

En concreto, el Capítulo III contiene la regulación de los Servicios de urgencia que deben prestar las oficinas de farmacia de la Región de Murcia para garantizar a los ciudadanos una atención farmacéutica integral y continuada. A tal efecto, establece, entre otros aspectos, los criterios de planificación de estos servicios de urgencia, tanto diurnos como continuos.

Por lo que respecta a los turnos de urgencia diurnos, el artículo 23.1 del mencionado Decreto establece un criterio general, indicando posteriormente que mediante Orden de la Consejería de Sanidad se establecerá el número de oficinas de farmacia que deberán atender este turno en una zona o agrupación de zonas farmacéuticas cuando se supere los 60.000 habitantes.

En consecuencia, la presente Orden, en cumplimiento de la previsión contenida en el mencionado Reglamento, viene a concretar los refuerzos del sistema de turnos de urgencia diurnos, a fin de garantizar la adecuada atención farmacéutica a la población en las diferentes zonas o agrupación de zonas farmacéuticas

En su virtud, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 23.1 del Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia,

#### Dispongo

### **Artículo 1. Turnos de urgencia diurnos. Criterio general.**

Con carácter general, en cada zona o agrupación de zonas farmacéuticas existirá, como mínimo, una oficina de farmacia por cada 40.000 habitantes atendiendo el turno de urgencia diurno, incluyendo las Oficinas en turno de urgencias continuo, de conformidad con el artículo 23.1 del Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia.

### **Artículo 2. Ampliación de los turnos de urgencia diurnos.**

1. A partir de los 60.000 habitantes, la zona o agrupación de zonas farmacéuticas deberá contar con las oficinas de farmacia en turno de urgencia diurno, siguiendo el criterio general especificado de una oficina de farmacia por cada 40.000 habitantes, incluyendo las Oficinas en turno de urgencias continuo. Por cada fracción completa de 40.000 habitantes de incremento poblacional, se adicionará una nueva oficina de farmacia de urgencias en turno de urgencias diurno.

2. En consecuencia, la ratio especificada en el apartado anterior significará la aplicación de la siguiente escala, de carácter progresivo:

- De 60.001 a 100.000 habitantes – 1 Oficinas de Farmacia de urgencias en turno diurno.
- De 100.001 a 140.000 habitantes – 2 Oficinas de Farmacia de urgencias en turno diurno.
- De 140.001 a 180.000 habitantes – 3 Oficinas de Farmacia de urgencias en turno diurno.
- De 180.001 a 220.000 habitantes – 4 Oficinas de Farmacia de urgencias en turno diurno.

### **Artículo 3. Consideración de las farmacias de urgencia.**

1. Para la ordenación y cumplimiento de los turnos de urgencias establecido en el artículo 2 de la presente Orden, se incluirán en el cómputo las oficinas de farmacia que tengan autorizado un régimen horario de ampliación voluntaria en los módulos 2 o 4 extendidas a domingos y días festivos previstos en el artículo 10.1 del Decreto 44/1998, de 16 de julio.

2. En tal caso, estas oficinas tendrán la consideración de farmacias de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Sección 2.ª del Capítulo VII del mencionado Decreto sobre información de los horarios y turnos de urgencia de las Oficinas de farmacia.